



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las veintiún horas con treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, así como la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión, en uso de la voz el Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann sometió a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo plenario de reencauzamiento del recurso de apelación SM-RAP-73/2018. Lo anterior en los términos que se apuntan:

SM-RAP-73/2018
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann

I. Improcedencia. El medio de impugnación es improcedente, ya que no se satisfacen las hipótesis normativas de procedencia a que se refieren los artículos 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 43 Ter de la *Ley de Medios*.

Ahora, de conformidad con el artículo 75, párrafo primero del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la jurisprudencia 1/97 de rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA, este órgano jurisdiccional está facultado para reencauzar el medio de defensa a la vía correcta, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

El apelante comparece en ejercicio de una representación orgánica atribuida a Oscar Mauricio Rivera Valadez, quien en uso de sus facultades interpuso el presente recurso de apelación en contra de la negativa de permitirle transmitir a través de *Facebook Live* sus actividades como observador electoral, específicamente durante la etapa de escrutinio y cómputo de la votación en casilla, el conteo de votos ante la mesa directiva de casilla, el llenado de actas y el armado de los paquetes electorales.

II. Reencauzamiento. En aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo

procedente es **reencauzar** el presente recurso de apelación a **juicio electoral**.

Ello tiene sustento en los "Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", los cuales señalan que, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados cuando un acto o resolución no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto por la *Ley de Medios*, mediante la integración de un expediente denominado "juicio electoral" se conocerá el planteamiento respectivo, el cual debe tramitarse en los términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación.

III. Trámite y turno de nuevo expediente.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos llevar a cabo el trámite necesario y turnar la demanda a la Ponencia a cargo del Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, conforme a lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Archivo. Archívese el presente expediente.

Realizado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las veintiún horas con cuarenta minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. La que firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



CATALINA ORTEGA SÁNCHEZ